GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SS-045-2024 ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA- SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA SALUD Y LA E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE CIENAGA DE ORO.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **CARLOS ANDRÉS VASCO ÁLVAREZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No **71.379.150**, en su calidad de **SECRETARIO DE DESARROLLO DE LA SALUD** con Código 020, Grado 03 de la Planta Global de Empleos de la Gobernación del Departamento de Córdoba, Decreto de Nombramiento N° 00323 de 17 de mayo de 2024 y en ejercicio de las facultades delegadas para celebrar contratos mediante Decreto de Delegación N° 00150 de 14 de febrero de 2024 y otras disposiciones, actuando en nombre y por cuenta de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA, quién en lo sucesivo se denominará **EL DEPARTAMENTO** y por la otra parte **E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE CIENAGA DE ORO** identificada con nit 800.201.197-7, representada legalmente por LUISANA GARCIA SAEZ , quien actúa en calidad de gerente interino mediante Decreto N° 083 del 26 de Marzo de 2024, con acta de posesión N0 019 del dia 01 de Abril de 2024, suscriben el presente Convenio Interadministrativo, con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LOS GASTOS OPERACIONALES CON LOS RECURSOS DEL SUBCOMPONENTE DEL SUBSIDIO A LA OFERTA DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN SALUD ASIGNADO A LA E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE CIENAGA DE ORO PARA LA VIGENCIA 2024. CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR**: Los recursos del presente Convenio corresponden a la distribución del Subcomponente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones para Salud definido en el artículo 233 de la Ley 1955 de 2019, que recibe el Departamento de Córdoba, cuyo monto asignado para el año 2024 corresponden al total distribuido de la once doceavas de la participación para salud y la última onceava de la vigencia 2023, los cuales fueron asignados mediante los Documentos de distribución del SGP, según la información publicada por el Departamento Nacional de Planeación, una vez aplicados los criterios definidos en el Decreto 484 de 2024: población, ruralidad, porcentaje de pobreza y densidad poblacional, correspondiéndole a la **LA E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE CIENAGA DE ORO** la suma de **SETECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MCTE. ($702.663.856,93).**

CLÁUSULA TERCERA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para amparar el valor del presente convenio, EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 403 del 16 de agosto de 2024, expedida por el Director Financiero de Presupuesto, cuya identificación presupuestal que se afecta es:

Identificación Presupuestal	**Concepto**
Gastos-Inversión 05031005 - 2.03.03.01.02.005.19.03-33	Implementación estratégica del aseguramiento integral para la prestación de los servicios de salud con calidad, accesibilidad y oportunidad a la población del departamento de Córdoba. **Recursos de la Nación**-Destinación Especifica SGP-Subsidio a la Oferta

CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO: El Departamento realizará el giro de los recursos a la E.S.E de la siguiente manera: Un primer giro y/o transferencia, correspondiente al 40% del valor de los recursos asignados a la firma y legalización del convenio, un 40% se giraran en el primer mes de ejecución del convenio, y un 20% restantes con la finalización de la ejecución del convenio, previa presentación de informe del cumplimiento de las metas fijadas para los indicadores asociados a la ejecución del convenio, para lo cual, se requiere de la presentación de la Certificación de Paz y Salvo en el aporte al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, certificación a satisfacción del Supervisor a cargo, quien deberá verificar previamente el cumplimiento efectivo de las

actividades, metas e indicadores, y la calidad de los resultados. Los recursos que se le transfiere a la E.S.E deben destinarse únicamente para la financiación de los gastos de operación que garanticen la prestación de los servicios de la E.S.E **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo de ejecución será de dos (02) meses, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES GENERALES DE ESE:** 1. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades convenidas. 2. Suscribir el acta de inicio y demás documentos que se generen en el desarrollo del convenio. 3. Prestar las garantías exigidas por el DEPARTAMENTO en los términos y condiciones establecidas en el convenio y realizar su renovación y/o ampliación según le indique la administración. 4. Presentar un informe detallado de las labores desarrolladas en cada cuenta de cobro o cuando así lo requiera la supervisión. 5. Reportar al supervisor de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del convenio. 6. Adelantar las actuaciones administrativas, técnicas, jurídicas y financieras requeridas para la correcta ejecución del objeto del convenio y de las actividades establecidas en virtud del mismo. 7. Concurrir con el DEPARTAMENTO-SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD a la liquidación del convenio. 8. Disponer de una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los recursos desembolsados por el DEPARTAMENTO. 9.Garantizar que el personal designado cuente con la idoneidad y experiencia exigida por la Secretaría de Salud Departamental. 10. La E.S.E ejecutará el convenio de conformidad con las previsiones del Decreto 268 de 2020 y la Resolución No 484 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección social. 11.Garantizar la prestación de los servicios y el cumplimiento de las metas fijadas a los indicadores asociados dentro de la vigencia del convenio. 12. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud, pensiones y aportes parafiscales, cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, en la Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. 13. Las demás que por escrito le asigne el Supervisor del convenio y que tenga relación con el objeto del convenio. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ESE:** La E.S.E, se obliga a cumplir las siguientes especificaciones técnicas, en concordancia con los lineamientos establecidos en el artículo 5 de la Resolución N° 484 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social y las recomendaciones establecidas en el parágrafo transitorio del articulo ibidem, para la fijación de indicadores y metas.

DESCRIPCIÓN DE LA META RESOLUCIÓN 484 DE 2024	NOMBRE DEL INDICADOR	LINEA BASE 2023	PROGRAMACÓN FISCA DE LA META	TIPO DE META	PERIODO DE CUMLIMIENTO
De Calidad en la prestación de servicios de salud					
a) Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina general	Asignación de citas igual o menor a un día	1 Día	1 Día	MANTENIMIENTO	OCTUBRE –NOVIEMBRE 2024
Gestión de producción					
a) Funcionamiento de los servicios habilitados en los horarios reportados en el REPS.	Servicios habilitados reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.	100%	100%	MANTENIMIENTO	OCTUBRE –NOVIEMBRE 2024
Gestión financiera					
a) Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios en salud de la sede con periodicidad trimestral.	Recursos del Convenio asignados en gastos operacionales en los Plazos del convenio	100% recursos Incorporados, Programados y ejecutados en Gastos Operacionales	100% de recursos Incorporados, Programados y ejecutados en G. Operacionales, 50% en octubre y 50% al liquidar el convenio	GESTIÓN	OCTUBRE –NOVIEMBRE 2024
b) Determinar los ingresos que genera la sede monopolio con periodicidad trimestral.	Presentar Informe Financiero del Ingreso generado en los Plazos del convenio	NA	Presentación del Informe Financiero periódico, 50% en octubre y 50% al liquidar el convenio	GESTIÓN	OCTUBRE –NOVIEMBRE 2024

Fuente: Propia y Sistema de Información Hospitalaria SIHO

Metodología para seguimiento y supervisión de las metas y cumplimiento de indicadores. De acuerdo con lo reglamentado en la resolución No 484 de 2024 en sus artículos 5,6, 7, 8, 9 y 10, es responsabilidad de los departamentos hacerle el seguimiento a las metas e indicadores propuestos y que son parte integral del convenio a suscribir con la ESE, para este caso el departamento de Córdoba realizara el seguimiento a estos componentes de la siguiente manera:

a). Indicador de Calidad en la prestación de servicios de salud: para el cumplimiento de esta meta se le solicitará a la ESE, certificación de cumplimiento del Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina general y esta información deberá ser verificada por el Supervisor en el formulario de "monitoreo subsidio a la oferta" dispuesto en el Sistema de Información Hospitalaria – SIHO.
b). Indicador de Gestión de producción: El cumplimiento de esta meta se hará a través de la revisión del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS. Dispuesto por el Ministerio de la Salud y la Protección social.
c). Indicador de Gestión financiera: Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios en salud de la sede con periodicidad trimestral. El Cumplimiento de esta meta se Determinará, mediante la verificación de la incorporación de los recursos en el presupuesto de ingresos y gastos la ESE, mediante acto administrativo el cual deberá ser presentado al departamento de Córdoba una vez formalizado el Convenio. Adicional se les solicitará la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, con el fin de verificar la programación y la ejecución de los recursos de acuerdo con los Usos establecidos en el lineamiento técnico de la resolución No 484 de 2024 y otras normas que lo preceden y reglamentan.
Determinar los ingresos que genera la sede monopolio con periodicidad trimestral. El cumplimiento de esta meta se determinará mediante la presentación del informe financiero de los ingresos generados por la ESE, la aprobación de este indicador se hará previa revisión de dicho informe por parte de la Gobernación de Córdoba a través del supervisor del Convenio a suscribir.

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: 1. Ejercer el respectivo control de ejecución y supervisión del convenio y exigir su ejecución idónea y oportuna. 2. Recibir de parte de la E.S.E los informes relacionados con la ejecución del convenio. Realizar el giro de los recursos a La E.S.E dentro de los plazos fijados en el presente convenio. 3. Hacer seguimiento al cumplimiento de indicadores y metas establecidas en las obligaciones especificas. 4. Cuando se evidencie el incumplimiento de los indicadores y metas establecidas, el DEPARTAMENTO suspenderá el giro de los recursos. 5. Cuando se evidencie el incumplimiento de los indicadores y metas establecidas, el DEPARTAMENTO suspenderá el giro de los recursos. 6. Establecer con la E.S.E, los correctivos para garantizar el incumplimiento de los indicadores y metas establecidas en el convenio y continuar efectuando los giros cuando se den las condiciones de cumplimiento de los compromisos fijados en el marco de la ejecución del convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA - SUPERVISIÓN DEL CONVENIO: De conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, con el fin de ejercer la supervisión y el control del presente convenio, la supervisión estará a cargo del funcionario de la SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD, quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones de la ESE y vigilará la correcta ejecución del convenio. **CLÁUSULA OCTAVA-GARANTÍAS**: La E.S.E , dentro de los dos (2) días siguientes a la firma del convenio deberá constituir a favor de la entidad una Garantía de que tratan la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, considerando el objeto a contratar, las obligaciones contractuales y el valor del convenio, dicha garantía deberá constituirse con los siguientes amparos y vigencias: **a) CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO** – amparará el cumplimiento general del convenio, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor del convenio y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **b) CALIDAD DEL SERVICIO**, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio, por el plazo de ejecución del mismo y seis meses más.**CLÁUSULA OCTAVA – TERMINACIÓN:** El presente convenio se terminará por las siguientes causas: a) De común acuerdo entre las partes en

forma anticipada. En este caso, se procederá a su liquidación mediante acta, en la cual se harán constar las actividades desarrolladas, las obligaciones contraídas, los gastos pagados, así como los pendientes por reconocer y pagar de conformidad con las obligaciones y/o prestaciones ejecutadas a la fecha de la terminación. b) Por vencimiento de su vigencia o por el agotamiento de los recursos si no es adicionado o prorrogado con antelación a estos eventos; c) Por el cumplimiento del objeto del convenio; d) por incumplimiento de cualquiera de una de las obligaciones; e) Por fuerza mayor o caso fortuito; f) por las demás que la ley determine. **CLÁUSULA NOVENA MEDIDAS EN CASO DE EVIDENCIAR INCUMPLIMIENTO DE LAS METAS, INDICADORES Y OBLIGACIONES PACTADAS.** En el supuesto de evidenciarse incumplimiento de los compromisos, metas e indicadores, el Departamento suspenderá el giro de los recursos del Convenio, para lo cual requerirá a la E.S.E, el diseño y la ejecución de un plan de mejoramiento, orientado a subsanar el incumplimiento observado. Dicho plan deberá ser aprobado por el Supervisor del Convenio. **CLAUSULA DECIMA. CONDICIONES QUE SE DEBERAN CUMPLIR PARA CONTINUAR EFECTUANDO LOS GIROS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento, para continuar efectuando los giros programados como parte de la ejecución del Convenio, la E.S.E deberá demostrar que ha subsanado los incumplimientos observados y para ello debe aportar la evidencia del cumplimiento de lo establecido en el plan de mejoramiento, acompañado de un documento suscrito por el representante legal en el cual certifique el logro o restablecimiento de los compromisos, metas e indicadores. Estas condiciones serán verificadas por el Supervisor del Convenio y si encuentra que están ajustados a los requisitos exigidos, autorizará la reanudación de los giros; dejando constancia de ello en el informe de supervisión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** LA ESE ejecutará el objeto de este convenio con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre EL DEPARTAMENTO y el personal que LA ESE llegare a contratar para el desarrollo del objeto del presente convenio interadministrativo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Declara expresamente **LA ESE** que el personal que lo represente para el desarrollo y ejecución del presente convenio actúa con autonomía técnica y administrativa y no tiene vinculación laboral con **LA ENTIDAD**, puesto que además de la autonomía e independencia de que trata la presente cláusula, el servicio objeto de este acuerdo no constituye parte integrante de las actividades normales de **LA ENTIDAD**. En virtud de lo anterior corresponde **LA ESE** todos los gastos que demande la contratación de trabajadores, como es pago de salarios, transporte, viáticos, prestaciones sociales de toda índole y cualquier indemnización que, de acuerdo con las leyes laborales, con los contratos de trabajo y con los pactos o convenciones colectivas correspondan o puedan corresponder a tales trabajadores. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Es obligación especial a cargo de **LA ESE** acreditar que el personal que encargue de la ejecución de las labores relacionadas con el presente convenio se encuentra vinculado activamente al Sistema General de Seguridad Social, Salud y Pensiones, y de existir entre ellos contrato de trabajo, que dicho personal también se encuentra vinculado a A.R.L, durante el término de duración del presente convenio. En consecuencia, deberá presentar siempre que **LA ENTIDAD** así lo solicite, la fotocopia del último pago. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD:** Todos los documentos e información que llegaren a conocer las partes en virtud del presente convenio, son de la exclusiva propiedad de quien la suministra y se consideran confidenciales; por lo tanto, 1) no podrán divulgarse por ninguna de ellas, en ningún tiempo, a terceros, o a personas que no sean previamente autorizadas por la parte propietaria de la información; 2) no podrán ser empleados para el desarrollo de actividades diversas de las que constituyen el objeto del presente convenio; 3) no podrán las partes conservar para sí, ni para terceros, a la finalización del convenio por cualquier causa, copias o reproducciones de informaciones sobre las cuales exista constancia documental. PARÁGRAFO PRIMERO - Las partes pueden divulgar dicha información solamente a: 1) Sus empleados que requieran dicha información en el curso ordinario de su trabajo. 2) a contadores públicos juramentados empleados por ellos para fines de auditoría solamente, siempre que antes de dicha divulgación cada una de las anteriores personas hubiere suscrito el respectivo acuerdo de confidencialidad en beneficio de la otra parte. **PARÁGRAFO SEGUNDO** - La obligación de confidencialidad no tendrá aplicación en los siguientes eventos: **A)** Respecto de la información, documentos y materiales que por razones de orden legal o por disposición expresa de quienes

ejerzan alguna clase de propiedad sobre ellos, pasen a ser de dominio público. **B)** Cuando las partes sean conminadas a suministrar la información, documentos o materiales amparados por esta cláusula en virtud de orden emitida legítimamente por autoridad competente. Las obligaciones establecidas en esta cláusula sobrevivirán a la expiración o terminación de este convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- INDEMNIDAD**: Las obligaciones que las partes asuman con terceros serán cumplidas por cuenta y riesgo exclusivo de la parte respectiva y no habrá solidaridad ni responsabilidad entre ellas, por lo que cada parte responderá con independencia por la ejecución de las actividades objeto del mismo y mantendrá indemne a la otra contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por perjuicios ocasionados a terceros durante la ejecución del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - DESTINACION DE LOS RECURSOS:** Los recursos que se le transfiere a LA ESE deben destinarse únicamente para la financiación que garantice la ejecución del convenio interadministrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - MODIFICACIÓN:** El texto y los términos del presente convenio sólo podrán modificarse mediante otrosí suscrito por las mismas partes aquí firmantes. En consecuencia, cualquier otro acuerdo verbal o escrito, acta o documento sobre el particular no tendrá fuerza modificatoria alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto se pretende ejecutar y a la capacidad de las entidades que intervienen, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPABILIDADES:** Las partes afirman abajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se encuentren incursos en ninguna de las causales de Inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en la Ley 1974 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Montería. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** Este convenio quedará perfeccionado con la suscripción de las partes, y legalizado con la expedición del respectivo registro presupuestal.

Ambas partes expresan que han leído el acuerdo cuidadosamente y en su totalidad, y que han entendido en forma precisa su significado legal y el de sus cláusulas antes de ser suscrito.

ELABORADO POR:	**REVISIÓN JURÍDICA:**	**APROBADO POR:**
Nombre: Carolina Julio Martínez	Nombre: Carmen Stella Montesino Genes	Nombre: Carlos Andrés Vasco Álvarez
Cargo: Abogado Contratista	Cargo: Directora Administrativa de Contratación	Cargo: Secretario de Desarrollo de la Salud
Firma:	Firma	Firma: